

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0148-98 (\*)**  
**La Paz, 4 de junio de 1998**

(\*) Abrogada por R.A. 05-0041-99 de 13/08/99

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, a fin de dotar de un instrumento operativo, que permita a los Agentes de Percepción enunciados en la Resolución Administrativa No. 05-0048-98, artículo 2do. detallar en otro formulario anexo al formulario 54, a los sujetos pasivos que intervienen en el pago mensual global del impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - Beneficiarios del Exterior por dichas operaciones realizadas con las empresas operadoras de tarjetas de crédito no domiciliadas en el país.

Que, se hace necesario establecer procedimientos para controlar las acreditaciones de pago que efectúan los Agentes de Percepción por cuenta de los sujetos pasivos que efectuaron pagos a cada ente beneficiario o empresas operadoras de tarjetas de crédito no domiciliadas en el país.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1.- Aprobar el formato estándar del formulario 53 (adjunto) el mismo que formará parte anexa del formulario 54, de acuerdo en lo dispuesto en la Resolución Administrativa 05-0048-98.

2.- Los Agentes de Percepción, deberán presentar cada mes el formulario 53 en tres ejemplares a la Administración Tributaria de su jurisdicción donde se encuentre registrado su domicilio principal, formulario que deberá estar debidamente sellado por la entidad bancaria en la misma fecha y lugar donde se presentó el formulario 54, que corresponda.

3.- Aprobar el formato estándar del Formulario 2053, Boleta de Constancia (adjunta), que emitirán los Agentes de Percepción a favor de los beneficiados o interesados, para fines de respaldo y control de lo declarado en el formulario 53 y 54, respectivamente.

4.- La presentación del formulario 53, correspondiente a los períodos 01/98 al 05/98, debe realizarse en la Administración Regional de su jurisdicción (Sector de Recaudación) obviando el sellado de la entidad bancaria, por esta única vez, hasta el 30 del presente mes, el no cumplimiento será sancionado con la multa por incumplimiento a deberes formales, según corresponda.

Regístrese, hágase saber.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**